

A través del presente escrito, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/06, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE),

EXPONE ESCRITO DE ALEGACIONES al documento “Propuesta de Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias Revisado”, en adelante “Propuesta”, cuyo anuncio de trámite de participación e información pública aparece en BOPA nº 266 de 16-XI-2013.

1- Alegaciones al conjunto de la Propuesta

- La Propuesta no aporta mención alguna al interés – reconocido fuera de dudas en la literatura científica - de conservar poblaciones viables de un gran carnívoro por su papel clave en la estructura y resiliencia de los ecosistemas (Estes y col. 2011). La propuesta no menciona, tampoco, la obligación de conservar poblaciones viables de especies nativas, también por su valor intangible y por el derecho de otras formas de vida no humana a ocupar su hábitat en poblaciones viables y funcionales.

- La Propuesta no ofrece una evaluación detallada del desarrollo del plan anterior, del cumplimiento de sus objetivos y mandatos, y por tanto no es posible valorar la oportunidad de las nuevas directrices y actuaciones en base a los supuestos aciertos o errores en el desarrollo del plan anterior.

- La Propuesta establece con claridad en el apartado 5 de *Directrices y actuaciones* el “desarrollo de las actuaciones de control poblacional”. Dado que el mandato de la Directiva 92/43/CEE, trasladado al de la Ley 42/2007, es mantener un estado de conservación favorable aun contemplando la recogida de especímenes en la naturaleza, no es aceptable confundir el concepto de “control poblacional” con “control de ejemplares”. El primero es incompatible con el mandato de conservación y no es contemplado en la Directiva 92/43/CEE.

- La Propuesta tiene un marcado tono cinegético (por ejemplo, apartado 5a en *Directrices y actuaciones*), contraviniendo el ordenamiento jurídico actual vigente en Asturias. Así mismo, según el mecanismo propuesto, un sector privado interesado en una actividad de ocio - la actividad cinegética - se beneficiaría de disparar a lobos sin ningún compromiso con el resto de la sociedad mediante, por ejemplo, el pago de compensaciones económicas por depredación. Más aún, los cazadores no están habilitados para ejercer medidas de control sobre especies nativas bajo criterios técnicos; esa función recae, por definición, en técnicos de la administración competente.

- La Propuesta se basa en la premisa de que el lobo supone un riesgo para una actividad económica, la ganadería extensiva. Tal premisa debe ser demostrada cuantitativamente, o retirada de un documento técnico. Semejantes afirmaciones en cuanto a factores de riesgo, sin ir acompañadas de la justificación correspondiente, serían impensables en documentos normativos referidos, por ejemplo, a Salud Pública o Empleo. No hay razón objetiva para que el documento normativo en discusión pueda ser menos riguroso. Un diagnóstico objetivo ha de ser resultado de una profunda evaluación de la política de compensaciones de daños aplicada por el Principado de Asturias desde hace 25 años, política que no ha cambiado desde antes de extenderse los subsidios ganaderos a través de la Política Agraria Comunitaria. La evaluación ha de incluir una valoración de problemas detectados en

la solicitud y cobro de indemnizaciones (fraudes, dobles cobros), de la incidencia del manejo del ganado en los daños, del efecto de los controles en los niveles de daños, de la incidencia y porcentaje de subsidios en la renta de solicitantes de daños, de la proporción de ganaderos a título principal entre los solicitantes o del seguimiento y exigencias de compromisos de los receptores de subsidios en espacios protegidos que sean a su vez solicitantes de daños. Esta evaluación está justificada por las crecientes evidencias de que las compensaciones directas por daños no son necesariamente una herramienta eficaz de conservación ni de relajación del conflicto social asociado a los daños (por ejemplo, Boitani y col. 2010).

2- Alegaciones específicas

2.1 - Sobre la introducción (punto 1 de la Propuesta)

- Un plan de gestión de una especie salvaje bajo un mandato de conservación no debería guardar relación con “la correcta compensación de los perjuicios a particulares”, fin puramente administrativo, en absoluto biológico.

- Por mucho que Asturias sea una unidad administrativa, responsable de gestionar el territorio que incluye, no existen “nuevas realidades de conservación” aplicables a tal escala. La especie objeto del plan de gestión, así como todas las demás, son estudiadas por disciplinas científicas como la Zoología, la Ecología, o la Biología de la Conservación, las cuales trascienden el ámbito regional. De existir avances en las citadas disciplinas, pertinentes de cara a la conservación o gestión de la especie, deben ser expuestos de forma explícita, y acompañados de las referencias científicas.

2.2 - Sobre la situación legal (punto 2 de la Propuesta)

- “Estado de conservación favorable” es un término, repetido en el documento, que debería ser sustituido o completado para dotarlo de contenido cuantitativo y por tanto evaluable. No es propio de documentos técnicos y normativos apoyarse en definiciones laxas, subjetivas, siempre susceptibles de ser reinterpretadas de diferentes maneras; y de generar por tanto conflicto.

- El siguiente párrafo establece premisas no documentadas y, por tanto, impropias de un documento técnico que debe guiar la gestión:

“la situación actual de la especie en la región y la necesidad de aplicación de medidas de control de la población retraen de su consideración en alguna de las categorías existentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias”

- El apartado que recoge la situación legal es esencialmente un alegato sobre el control poblacional, impropio de una administración que debe garantizar la conservación en Asturias, así como favorecer la educación del público en este sentido.

2.3 Sobre la Situación actual (punto 3 de la Propuesta)

- Es éste un apartado que debería asentarse especialmente en datos. No es así:

“según expresa el conocimiento científico, esta población consta de más de 2.000 individuos y presenta una distribución continua en todo el cuadrante noroccidental peninsular, manteniéndose el proceso expansivo y de recolonización de nuevos territorios hacia el este y hacia el sur”

No hay evidencias de tal expansión en las dos últimas décadas. Es una contradicción muy aparente apelar al “conocimiento científico” sin aportar las referencias que sostienen las afirmaciones. A

diferencia de otros ámbitos, en el científico las afirmaciones han de ser contrastables, y las fuentes conocidas.

- Se habla de que la distribución de la población asturiana de lobos “no ha variado significativamente a lo largo de los últimos años, con la excepción de la colonización reciente de la zona oriental de Picos de Europa”. Esta afirmación es falsa; se trataría en todo caso de una re-colonización, fruto de la mejora de la legislación ambiental y la sensibilidad social, que posiblemente redujeron el uso de veneno y dejaron fuera de lugar a los alimañeros. En cualquier caso, la presencia de una especie nativa y clave en un parque nacional debería ser recibida con orgullo por la administración responsable.

- El siguiente párrafo se aparta una vez más de lo esperable en un documento técnico:

“en poblaciones como las de gran parte de Asturias, el incremento puede producirse a expensas de los individuos flotantes no reproductores, que contribuyen a la expansión del área de distribución, no siendo posible su detección mediante la localización de camadas”

Se da a entender que los individuos flotantes son especialmente importantes en el territorio asturiano; no existe evidencia alguna que sostenga esa premisa. Si los redactores de la Propuesta consideran tenerla, deben aportarla explícitamente. De cara a estimar abundancia y monitorizar las poblaciones de lobos se utilizan habitualmente las siguientes métricas: número de grupos, cambios en el área de distribución y tamaño medio de grupo. Los ejemplares en dispersión - lobos no asociados con un territorio ni con un grupo familiar (*flotantes*) - suelen ser una fracción pequeña de la población, y no suelen utilizarse en seguimientos por la enorme dificultad de las estimas y la imposibilidad de estandarizar métodos (entorno al 10-15% de la población, ver revisión de Fuller y col. 2003).

- En cuanto al estatus de la especie, la propuesta recoge:

“los datos [para la población de lobos en Asturias] reflejan una tendencia bastante estable en el número de manadas presentes en la región, cuyo número se sitúa en torno a los 30, aunque parece existir una ligera tendencia al alza”

Una tendencia puede existir, no existir, o existir pero no ser detectable a partir del método de estudio utilizado. En Biología las tendencias en los datos “no parecen existir”; o se demuestran cuantitativamente con métodos estadísticos apropiados, o se descartan. No es propio de un documento destinado a ser herramienta de gestión caer en contradicciones al respecto. Si el número de grupos se mantiene de forma estable “en torno a los 30”, no existe tendencia. En cualquier caso, debe especificarse el periodo y método de análisis estadístico (vía de detección o no de tendencias) y aportar los datos. Según los aportados por la administración asturiana al comité consultivo del plan de gestión del lobo, no existe tendencia significativa en el número de grupos seguros desde la aprobación del vigente plan de gestión.

2.4 - Sobre la Finalidad (punto 4 de la Propuesta)

- Se dice que la finalidad del plan de gestión del lobo en Asturias es

“la conservación de la especie, manteniendo sus características genéticas y específicas y un nivel poblacional razonable, compatible con la viabilidad de las explotaciones agrarias; de modo que la especie pueda llegar a ser un elemento al servicio del desarrollo rural y aceptada por la sociedad en su conjunto”

El objetivo definido como mantenimiento de un nivel poblacional “razonable” no es válido. “Razonable” es un término subjetivo, susceptible de cambiar en función de la percepción que cada

agente receptor del Plan de Gestión tenga del mismo. No permite establecer un lenguaje común en la gestión, y no será más que fuente de conflicto, al no permitir la elaboración de criterios de seguimiento cuantitativos. El término carece además de sentido biológico. Si una especie requiere un plan de gestión bajo un mandato de conservación, el término a utilizar es el de “población viable”, bien documentado en la literatura científica y por tanto mucho menos susceptible a la interpretación personal.

El párrafo anterior parece transmitir a la Propuesta una desconexión entre dinámica y genética de poblaciones. Un plan de gestión que incluya propuestas de control de poblaciones (por ejemplo, punto 6.5, Objetivos) no puede sostener a la vez que su finalidad es “la conservación de la especie manteniendo sus características genéticas y específicas”. Si los lobos muertos son adultos reproductores, se elimina su genoma de las características genéticas de la población. Si los lobos muertos son juveniles dispersantes, se elimina la posibilidad de intercambio genético con lobos no emparentados, incrementando la consanguinidad y, por tanto, amenazando la conservación de la especie (Frankham y col. 2009).

Además, la Finalidad condiciona la conservación de un nivel poblacional “razonable” a su compatibilidad con la viabilidad de las explotaciones agrarias, lo que supone una perversión del fundamento y el espíritu de la conservación de la naturaleza. Son las actividades humanas las que para ser sostenibles han de ser compatibles con la conservación de la naturaleza en general, y de los taxones nativos en particular. Y no al revés. Al condicionar la conservación de un taxón a su supuesta compatibilidad con actividades humanas se dejan sin sentido los compromisos de conservación.

Por otro lado, no hay evidencia alguna de que la población de lobos suponga un riesgo para la viabilidad del sector. Sí hay evidencias, sin embargo, de lo contrario.

2.5 - Sobre el Ámbito de aplicación (punto 5 de la Propuesta)

La Propuesta pretende establecer zonas de exclusión de la especie sin aportar valoración ecológica ni económica que las sustente.

“[fuera de las siete zonas de gestión] atendiendo a su incompatibilidad con los sistemas ganaderos y a la poca idoneidad para albergar poblaciones estables, el presente plan pretende mantenerlas libres de ejemplares”

Tales zonas de exclusión son adyacentes a zonas con presencia y reproducción; además de éticamente cuestionable, es este un objetivo utópico que sólo puede crear frustración cuando se produzca la llegada de lobos a dichas zonas como consecuencia de la dispersión.

2.6 - Sobre las Directrices y actuaciones (punto 7 de la Propuesta)

- Las directrices y actuaciones dicen “establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional” bajo los siguientes criterios: “a partir del análisis de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de los daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente”.

No se establece ningún tipo de criterio cuantitativo para fijar "cupos de extracción". Este hecho, unido a la ausencia de estimas empíricas del tamaño de población, así como de los umbrales de cambio de la misma aceptables para conseguir un estado de población favorable, vacía de contenido y deja sin sentido la directriz de control poblacional.

- La Propuesta sitúa a la “conflictividad social existente” como uno de los criterios para definir cupos de extracción. Además de lo referido en el párrafo anterior, la Propuesta parece tener en cuenta sólo la conflictividad causada por aquellas actividades económicas que solicitan muertes de lobos. Tal

aproximación obvia que la administración pública debe atender a todo el público, y no sólo al público conflictivo. En cualquier caso, la conflictividad social está instalada igualmente entre los sectores conservacionistas; matando lobos sin razones oportunamente justificadas, en base a criterios diáfanos, no disminuirá la presión social sobre la administración.

- la Propuesta contempla:

“Como apoyo para alcanzar los cupos asignados a cada zona de gestión, en las Reservas Regionales de Caza en las mismas se podrán abatir ejemplares de lobo en las cacerías legalmente autorizadas de otras especies, sin que proceda el abono de cuotas de ningún tipo por los cazadores”

Además de establecer una asimetría injusta con el resto de la sociedad (Ver el punto 1º de este documento, *Alegaciones al Conjunto de la Propuesta*), la medida penaliza a los lobos allí donde menos daños se reclaman, y sobre los grupos situados mayoritariamente en espacios protegidos, y por tanto dotados de mayor naturalidad, en su mayoría incluidos en espacios protegidos, bajo la tutela de la Directiva 92/43/CEE.

Esta medida no puede responder a un objetivo de minimizar los daños en el contexto de la región; parece responder más bien al objetivo de reducir drásticamente la población de lobos en la región. Se plantea además selectivamente en espacios protegidos, donde el sector ganadero recibe subsidios con la condición de compatibilizar su actividad con las especies silvestres nativas. Es precisamente en espacios protegidos donde deberían limitarse tanto el control como, especialmente, la caza de grandes carnívoros como el lobo, favoreciendo las interacciones naturales entre predadores y presas y sus efectos indirectos en los ecosistemas (Ordiz y col. 2013).

- La Propuesta contempla

“la posibilidad de uso de procedimientos de captura en vivo y retirada de camadas, de acuerdo con la legislación vigente, en áreas donde ello no dé lugar a conflictos con la conservación de otras especies”

Esto es absurdo: no es posible actuar sobre una especie en la naturaleza sin afectar a su interacción con otras; muy especialmente tratándose de un gran carnívoro. Además, la medida supone un claro objetivo de control poblacional y como tal, sin fundamento contrastado para minimizar los daños al ganado.

- No existen evidencias de que el control poblacional sirva para minimizar o rebajar los daños, y por tanto, la incidencia en el sector ganadero. De hecho, parece haber evidencias de lo contrario, tanto en otras poblaciones de lobos y otras especies como en Asturias:

García y col. (2013), exponen en un informe desarrollado bajo la dirección técnica del Parque Nacional de Picos de Europa (PNPE), los análisis del efecto de los controles en los daños en dos grupos del Parque Nacional de Picos de Europa (PNPE) y no las esperadas correlaciones (más lobos muertos en controles, menos daños en el periodo siguiente). Sí encuentra en cambio relaciones positivas en un caso (más lobos muertos, más daños en el periodo siguiente). Fernández-Gil (2013) analiza las series de datos de daños, lobos muertos en controles y número de grupos en Asturias en el periodo 2003-2010, en un análisis espacial que coincide básicamente con las áreas del plan de gestión del lobo en Asturias. Tampoco aparecen relaciones negativas (es decir, más lobos muertos en controles, menos daños al periodo siguiente), sino positivas para el conjunto de Asturias: más lobos muertos en controles, más daños en el periodo siguiente. Téngase en cuenta además que las correlaciones, tanto negativas como positivas, no implican causalidad. Por tanto son una herramienta muy pobre de gestión. En cualquier caso, en la literatura científica existen posibles explicaciones a la correlación entre más lobos muertos y mayor número de daños; se han apuntado interpretaciones

demográficas, comportamentales y ecológicas (Haber 1996, Chapron y col. 2003, Treves 2009; Wallach y col. 2009, entre muchas otras).

- En síntesis, no existe evidencia de que los controles de población, tal y como se ejecutan en los últimos años en Asturias, tengan algún efecto a la hora de minimizar los daños al ganado. Y aunque hubiera evidencias de ello, los controles de población seguiría estando injustificados (ver por ejemplo Ordiz y col. 2013): no son aceptables en poblaciones de especies clave, penalizan a ejemplares que no predan sobre ganado, y excluyen otras actuaciones que tienen una fuerte incidencia en los niveles de predación sobre ganado: aquellos relacionados con el manejo del mismo.

En este sentido, el documento apenas se ocupa de estos aspectos. En la directriz 2b) se habla de:

“Promover vías de subvención para potenciar la adopción de técnicas de manejo del ganado que favorezcan la reducción de daños de lobo (cierre de explotaciones, vigilancia del ganado, etc). Dichas subvenciones implicarán la obligatoriedad de actuaciones y actitudes respetuosas con la naturaleza”

Se echan especialmente en falta los requisitos y obligaciones concretas de los beneficiarios, y se obvia que en la actualidad ya existen subsidios que incluyen obligatoriedad de buenas prácticas y obligaciones con espacios protegidos.

- La gestión de una especie compatible con su conservación debe basarse en información robusta sobre el estatus de la población. Sin embargo, la información de que dispone la administración asturiana, y que aporta a los comités consultivos del plan de gestión del lobo desde su aprobación en 2002, no define los umbrales de cambio de la población sobre los que se aplicarían los cupos. Además, una estima puntual del tamaño de población en un año es insuficiente para el cálculo de cupos de manera técnicamente válida y suficiente. Si la tasa de incremento de la población es menor o igual a 1, cualquier extracción de ejemplares mediante el control de la población es insostenible (Weinbaum y col. 2013). En Asturias no se ha calculado la tasa de incremento. Para ello se precisan series largas de estima de población para estimar sus tasas de cambio y los intervalos de confianza. Esta información es inexistente, de manera que los cupos no se pueden calcular de forma técnica y suficiente, por lo que la ejecución de los programas de control de población anuales puede llevar al incumplimiento del mandato de conservar una población en un estado favorable; esto es, demográfica y genéticamente viable.

- A la vista de la incidencia de los daños de la especie sobre la cabaña ganadera en Asturias no es posible vincular los actuales niveles de población de lobos con un pretendido riesgo en la viabilidad de explotaciones agrarias en Asturias, como argumentamos a continuación.

Se dice que los daños de lobo nunca han alcanzado el 1% del censo ganadero regional, cuando en realidad se sitúan muy lejos de esa cifra: entre 2003 y 2010 se aceptaron expedientes que afectaron anualmente de media al 0,6% del censo ganadero en el área de distribución del lobo, lo que implica que es mucho menos en el contexto regional. Y se dice que el importe de los daños es inferior al 0,4% de la renta agraria, aunque no se dice cómo se ha calculado ni con qué fuentes. En el año 2003 (Principado de Asturias 2006, citando datos de SADEI) se estimó que la incidencia de los expedientes pagados por daños de lobo supusieron un 0,8% de los subsidios y un 0,2% de la renta agraria de Asturias. A su vez, en el Parque Nacional de Picos de Europa, los daños pagados supusieron el 0,2% de los subsidios recibidos en 2008 por el sector ganadero en el Parque Nacional (Rivas y col. 2011).

Recientemente, en un medio público de comunicación (Radio Televisión Pública del Principado de Asturias: (http://www.rtpa.es/video:Asturias%20Semanal_551383567732.html)), numerosos ganaderos y representantes de colectivos y sindicatos ganaderos reconocieron públicamente que la producción por vaca y año en Asturias es de 86 euros, mientras que la media de subsidios recibidos es, de media, algo superior a los 300 euros por vaca y año. Reconocen también que el sector no puede competir

con los precios de mercado sin los subsidios, y denuncian que 2/3 de los receptores de ayudas públicas no son ganaderos profesionales (“no producen”), que compiten y perciben subsidios de forma desleal con los profesionales (que “sí producen”).

En síntesis, y sin entrar a discutir la necesidad u oportunidad por motivos de justicia social, u otros, de mantener al sector ganadero de Asturias apoyado básicamente en subsidios públicos, consideramos que no existe argumento alguno que apoye la aseveración de que la población de lobos de Asturias puede llegar a poner en riesgo la “viabilidad” de las explotaciones agrarias en la región. Sobre esta aseveración recae la directriz de establecer controles poblacionales. Es evidente que la predación sobre el ganado no supone riesgo alguno para la viabilidad del sector.

Referencias citadas

- Boitani, L., Ciucci, P. & Raganella-Pelliccioni, E. (2010). Ex-post compensation payments for wolf predation on livestock in Italy: a tool for conservation? *Wildlife Research*, 37(8): 722-730.
- Chapron G., Legendre, S., Ferrière, R., Clobert, J. & Haight, R.J. (2003). Conservation & Control Strategies for Wolf (*Canis lupus*) populations in W. Europe based on demographic models. *C. R. Biologies*, 326: 575-587.
- Estes, J.A., Terborgh, J. y col. (24 autores). (2011). Trophic downgrading of planet earth. *Science*, 333: 301-306.
- Fernández-Gil, A. (2013). Comportamiento y conservación de grandes carnívoros en ambientes humanizados. Osos y lobos en la Cordillera Cantábrica. Tesis Doctoral, Junio de 2013. Universidad de Oviedo.
- Frankham, R., Ballou, J.D. & Briscoe, D.A. (2009). *Introduction to Conservation Genetics*. 2nd ed. Cambridge University Press.
- Fuller, T.K., Mech, L.D. & Cochrane, J.F. (2003). Wolf population dynamics. Pp. 161-191 in *Wolves: behavior, ecology and conservation* (L.D. Mech and L. Boitani, eds.). The University of Chicago Press, Chicago, USA.
- García, E.J., Llana, L. & Palacios, V. (2013). Medidas de gestión del Lobo en el Parque Nacional de Picos de Europa. ARENA SL y Consorcio Interautonómico del Parque Nacional de Picos de Europa. Informe inédito. 95 pp.
- Haber, G.C. (1996). Biological, conservation, and ethical implications of exploiting and controlling wolves. *Conservation Biology*, 10: 1068–1081.
- Ordiz, A., Bischof, R. & Swenson, J.E. (2013). Saving large carnivores, but losing apex predators? *Biological Conservation* 168:128-133. DOI: 10.1016/j.biocon.2013.09.024
- Principado de Asturias (2006). Propuesta del programa anual de actuaciones sobre la población de lobo en el Principado de Asturias. Informe inédito. 43 pp.
- Rivas, O., García, E., Palacios, V. & Llana, L. (2011). Aspectos sociales en la gestión y conservación de los lobos en el Parque Nacional de los Picos de Europa. ARENA SL y Consorcio Interautonómico del Parque Nacional de Picos de Europa. Informe inédito. 153 pp.
- Treves, A. (2009). Hunting for large carnivore conservation. *Journal of Applied Ecology*, 46:1350–1356.
- Wallach, A.D., Ritchie, E.G., Read, J. & O'Neill, A.J. (2009). More than mere numbers: the impact of lethal control on the social stability of a top-order predator. *PLoS ONE* 4, e6861. doi:10.1371/journal.pone.0006861
- Weinbaum, K.Z., Brashares, J.S., Golden, C.D. & Getz, W.M. (2013). Searching for sustainability: are assessments of wildlife harvest behind the times? *Ecology letters* 16: 99-111. doi: 10.1111/ele.12008

SOLICITA:

- Reformular profundamente el texto y el espíritu de la Finalidad de este plan, de forma que esté basada en argumentos contrastados y que no eluda la responsabilidad de conservación de

poblaciones viables contenida en el ordenamiento jurídico actual ni en los conocimientos recientes sobre el papel de los grandes carnívoros en los ecosistemas (por ejemplo, Estes y col. 2011).

- Por ello, solicitamos la retirada del documento completo para subsanar los graves errores que configuran los objetivos del plan, establecidos en ausencia total de evaluaciones de los 10 años de actuaciones de desarrollo del plan anterior y carente de un diagnóstico objetivo y transparente. Con este panorama, las directrices y actuaciones previstas y la opaca, errónea y equívoca finalidad carecen de justificación. Consideramos que el documento que se somete a información pública sería, en caso de aprobación, una herramienta jurídica condenada al fracaso y podría derivar a la comisión de múltiples errores e incumplimientos legales.

En Asturias, a 10 de diciembre de 2013

ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DEL LOBO IBÉRICO (ASCEL)